



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXXXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De La Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;

P.S

B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 3,290,700.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 84,046.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 84,046.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 1'658,919.00
> Impuesto Predial	\$ 1'658,919.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 1'518,648.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 1'518,648.00
Accesorios	\$ 29,087.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 9,274.00
> Multas de Impuestos	\$ 10,433.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 9,380.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 1,912,093.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 78,828.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 41,734.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 37,094.00

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Derechos por prestación de servicios	\$ 1,271,021.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 825,865.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 85,206.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 153,603.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 28,981.00
> Servicio de Panteones	\$ 20,867.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 17,387.00
> Servicio de Catastro	\$ 139,112.00
Otros Derechos	\$ 558,188.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 504,863.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 41,734.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 6,955.00
> Servicios que presta la Unidad de Transparencia	\$ 2,318.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 2,318.00
Accesorios	\$ 4,056.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 4,056.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00

P.S

B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 27,901.00
Productos de tipo corriente	\$ 13,910.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 13,910.00
Productos de capital	\$ 11,592.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio	\$ 11,592.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,399.00
> Otros Productos	\$ 2,399.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 439,129.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 439,129.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 9,274.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 13,910.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00

D.S

B

N



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Donaciones	\$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe)	\$	408,063.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	7,882.00
Aprovechamientos de capital	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$	15,230,000.00
------------------------	-----------	----------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$	4,220,000.00
---------------------	-----------	---------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$	755,636.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$	755,636.00

P.S.

B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 755,636.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 6'800,000.00
>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ \$ 6'800,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023, ASCENDERÁ A:	\$ 32,675,459.00

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral se tomará la siguiente:

P.S.

B

A



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS.

TABLA DE DIVISIÓN POR SECCIONES 2023			
SECCIÓN	ZONA, CALLE ó KM	TRAMO ENTRE CALLE ó KM Y CALLE ó KM	
1	C 23 HACIA LA PLAYA	KM 46,5	C. 4 H
2	C 19 Y 21	C. 4C	C. 48
3	C 23 y 21	C. 4 H	48
4	C. 23, 21 Y 19 MIRAMAR	C. 48	C. 72 PUERTO ABRIGO
5	C. 23 HASTA CIENEGA	KM 46,5	C. 6 SUR
6	C. 23, 25 Y 27	C. 6	C. 50 MIRAMAR
7	C. 29 Y 27 HASTA CIENEGA	C. 6	C. 50 MIRAMAR
8	C. 23 HASTA CIENEGA	C. 50	KM. 33
9	C. 21 Y 19 (ZONA INDUSTRIAL)	C. 72	C. 78 PUERTO DE ABRIGO
10	CARRETERA TELCHAC PUERTO-PROGRESO (ZONAHOTELERA)	KM 38	KM 35
11	CARRETERA TELCHACPUERTO-PROGRESO (SAN BRUNO, PLAYA) NORTE	KM 35	KM 26,5
12	CARRETERA TELCHACPUERTO- PROGRESO (CENEGA) SUR	KM 33	KM 26,5

TABLA DE VALORES POR SECCIONES

ZONA	SECCIONES	VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN POR M2		VALOR DELTERRENO POR M2
ZONA COSTERA PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO	1,2,4, y 11	CONCRETO	\$ 3,600.00	SECCIÓN A \$ 300.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,800.00	
		ZINC, ASBESTO OTEJA	\$ 1,800.00	
		PAJA	\$ 2,400.00	
ZONA COSTERA INDUSTRIAL	9	CONCRETO	\$ 4,200.00	SECCIÓN A \$ 300.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,800.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,800.00	
		PAJA	\$ 2,400.00	

P.S. 7

B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

ZONA COSTERA HOTELERA	10	CONCRETO	\$ 4,800.00	SECCIÓN A \$ 420.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 2,400.00	
		ZINC, ASBESTO OTEJA	\$ 2,400.00	
		PAJA	\$ 3,000.00	
ZONA MEDIA NORTE	3	CONCRETO	\$ 3,000.00	\$ 120.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,800.00	
		ZINC, ASBESTO OTEJA	\$ 1,800.00	
		PAJA	\$ 2,400.00	
ZONA MEDIA SUR	6	CONCRETO	\$ 2,400.00	\$ 36.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,800.00	
		ZINC, ASBESTO OTEJA	\$ 1,800.00	
		PAJA	\$ 1,800.00	
ZONA CIÉNEGA I	5	CONCRETO	\$ 2,400.00	\$ 12.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,800.00	
		ZINC, ASBESTO OTEJA	\$ 1,800.00	
		PAJA	\$ 1,800.00	
ZONA LAGUNA ROSADA	12 Y 8	CONCRETO	\$ 2,400.00	\$ 60.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,800.00	
		ZINC, ASBESTO OTEJA	\$ 1,800.00	
			\$ 0.00	
		PAJA	\$ 1,800.00	
			\$ 0.00	
ZONA CIÉNEGA II	7	CONCRETO	\$ 1,800.00	\$ 12.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,800.00	
		ZINC, ASBESTO OTEJA	\$ 1,800.00	
		PAJA	\$ 1,800.00	

El impuesto predial se determinará tomando como base el valor catastral, al que se le aplicará la siguiente tarifa:

P.S.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija \$	Factor Para aplicar al excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$ 10,000.00	\$ 210.00	0.001
\$ 10,001.00	\$ 30,000.00	\$ 330.00	0.001
\$ 30,001.00	En ADELANTE	\$ 550.00	0.002

Aquellos predios que formen parte de algún programa de escrituración de la vivienda a personas de escasos recursos, se calculará el impuesto predial a razón de multiplicar su valor catastral por cero y sin el pago de cuota fija.

A la cantidad que se exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectivamente.

La misma tarifa se aplicará a los terrenos ejidales y casas habitación construidas en los mismos.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Cuando no se cubra el impuesto en las fechas o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio Telchac Puerto, Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, por lo cual se aplicará el factor de actualización a los importes no pagados, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que se efectúe. El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que determinará el Banco de México y se publicará en el Diario Oficial de la Federación, del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho periodo. Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Telchac Puerto, Yucatán por falta de pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

P.S.

B



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La tasa de actualización será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante ley fije anualmente el congreso.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, incluyendo las rentas en plataformas digitales causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	3%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales	5%

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, la tasa del 5%.

Artículo 17.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, respecto de predios que formen parte de algún programa de escrituración de vivienda a personas de escasos recursos, realizado por el Municipio, o en coordinación con alguna dependencia de Gobierno Federal o Estatal, será exento, tal como lo establece el artículo 44 fracción VII de la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	4 %
II.- Bailes populares	8 %

P.S.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

III.- Otros permitidos por la ley de la materia	4 %
IV.- Carreras de caballos o peleas de gallos	8 %

Los eventos culturales no causarán ningún tipo de impuesto.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y pelea de gallos el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	50,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$	50,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamentos de licores	\$	50,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 1,000.00.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

P.S.

B

R



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Centros nocturnos y cabaret	\$ 51,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 20,000.00
III.- Restaurantes - bar.	\$ 20,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 50,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 10,000.00
VI.- Restaurantes, fondas y loncherías	\$ 20,000.00
VII.- Hoteles y moteles	\$
a) De 1 a 10 habitaciones	\$ 20,000.00
b) De 11 a 40 habitaciones	\$ 25,000.00
c) De 41 habitaciones en adelante	\$ 55,000.00
VIII.- Posadas	
a) De 0 a 10 habitaciones	\$ 15,000.00
b) De 11 a 40 habitaciones	\$ 20,000.00
c) De 41 habitaciones en adelante	\$ 25,000.00

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
	\$	\$
I.-Farmacias y boticas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
II.-Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
III.-Panaderías y tortillerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
IV.-Expendios de refrescos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
V.-Expendio de agua purificada	\$ 1,000.00	\$ 500.00
VI.-Expendio de refrescos naturales	\$ 500.00	\$ 200.00
VII.-Compra/venta de oro y plata	\$ 1,000.00	\$ 500.00
VIII.-Taquerías, loncherías y fondas	\$ 1,000.00	\$ 200.00

P.S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

IX.-Taller y expendios de alfarerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
X.-Talleres y expendios de zapaterías	\$ 1,000.00	\$ 200.00
XI.-Tlapalerías	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	\$ 10,000.00	\$ 2,500.00
XIII.-Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 500.00	\$ 200.00
XIV.-Bisutería y otros	\$ 200.00	\$ 100.00
XV.-Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XVI.-Papelerías y centros de copiado	\$ 500.00	\$ 200.00
XVII.-Hoteles, hospedajes y posadas	\$ 10,000.00	\$ 3,000.00
XVIII.-Terminales de taxis, autobuses y triciclos	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XIX.-Ciber-café y centros de cómputo	\$ 3,000.00	\$ 500.00
XX.-Estéticas unisex y peluquerías	\$ 500.00	\$ 200.00
XXI.-Marinas	\$ 60 por mtr ²	\$ 30 por mtr ²
XXII.-Talleres mecánicos	\$ 500.00	\$ 200.00
XXIII.-Talleres de torno y herrería en general	\$ 500.00	\$ 100.00
XXIV.-Tiendas ropa y almacenes	\$ 500.00	\$ 200.00
XXV.-Bancos, financieras y casas de empeño	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXVI.-Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$ 200.00	\$ 100.00
XXVII.-Video clubes en general	\$ 300.00	\$ 150.00
XXVIII.-Talleres de trabajo madera en general	\$ 1,500.00	\$ 500.00
XXIX.-Consultorios, y laboratorios clínicos	\$ 1,000.00	\$ 200.00
XXX.-Paleterías y dulcerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXI.-Talleres de reparación eléctrica	\$ 500.00	\$ 100.00
XXXII.-Gaseras	\$ 90,000.00	\$ 20,000.00
XXXIII.-Gasolineras	\$ 200,000.00	\$ 50,000.00
XXXIV.-Oficinas de servicio de sistemas de televisión	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXV.-Fábrica de hielo	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
XXXVI.-Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXVII.-Oficinas de Telefonía residencial, móvil y servicio de internet	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
XXXVIII.-Despachos jurídicos con fedatario público	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

P.S.

B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XXXIX.- Agencias que prestan servicios de embarcaciones navieras	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
XL.- Tiendas de conveniencia.	\$ 100,000.00	\$ 30,000.00

Con el objeto de fomentar el desarrollo empresarial, comercial, industrial y de servicios entre los ciudadanos e incentivar sus inversiones toda aquella persona física y moral, que demuestre fehacientemente su vecindad en este municipio por ese simple hecho gozará de 50 por ciento de descuento en el pago de las tarifas descritas en la tabla anterior.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 20,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 20,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 20,000.00
IV.- Centros Nocturnos y cabaret	\$ 35,000.00
V.- Cantinas y bares	\$ 15,000.00
VI.- Restaurant bar	\$ 15,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 30,000.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 9,000.00
IX.- Restaurantes en general	\$ 15,000.00
X.- Hoteles y moteles	\$ 25,000.00
a) De 0 a 10 habitaciones	\$ 20,000.00
b) De 11 a 40 habitaciones	\$ 25,000.00
c) De 41 en adelante	\$ 70,000.00
XI.- Posadas	\$ 20,000.00
a) De 0 a 10 habitaciones	\$ 18,000.00

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

b) De 11 a 40 habitaciones	\$ 22,000.00
c) De 41 en adelante	\$ 40,000.00
XII.- Fondas y loncherías	\$ 11,000.00

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 300.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales se causarán y pagarán derecho de \$ 1,000.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 300.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Artículo 28.- Para el otorgamiento de las licencias a que hace referencia el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos mensuales de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción, fijos o móviles	\$ 100.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 250.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 300.00

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, se causará y pagará derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares	
a) Láminas de zinc y cartón	

D.S.

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros	\$ 10.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 12.00 por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	\$ 15.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 16.00 por M2
b) De madera y paja o teja	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	\$ 13.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 15.00 por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	\$ 20.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 25.00 por M2
c) Vigueta y bovedilla.	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	\$ 14.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	\$ 15.00 por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	\$ 17.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	\$ 20.00 por M2
II.- Permisos de construcción de bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:	
a) Láminas de zinc y cartón	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 17.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 17.00 por M2
3.- Por cada permios de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 17.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en	\$ 17.00 por M2
b) De madera y paja o teja	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 19.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 19.00 por M2



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 19.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 19.00 por M2
c) De madera y paja o teja	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros	\$ 20.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros	\$ 20.00 por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	\$ 20.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 20.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 45.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 50.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 45.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados	\$ 40.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 50.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 40.00 por ML de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción de bardas u obras	\$ 50.00 por M2
X.- Por cada autorización para la demolición de bardas u obras	\$ 40.00 por M2
XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra	
a) Láminas de zinc y cartón.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 22.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 22.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 22.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 22.00 por M2
b) De madera y paja.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 23.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 23.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 23.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 23.00 por M2



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a) Vigüeta y bovedilla.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 35.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 40.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 45.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 50.00 por M2
XII.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.	
a) Láminas de zinc y cartón	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 20.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 25.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 30.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 35.00 por M2
b) De madera y paja o teja.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 23.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 28.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 35.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 40.00 por M2
c) Vigüeta y bovedilla.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 45.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 50.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 60.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 70.00 por M2
XIII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio:	\$ 250.00
XIV.- Certificado de cooperación	\$ 150.00
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar zanjas en vía pública excavaciones o	\$ 300.00
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	\$ 300.00
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública unión, división, rectificación de medidas.	\$ 300.00

P.S.

B

(Handwritten signature)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones	\$ 300.00
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	\$ 300.00
XX.- Dictamen de constitución de desarrollo inmobiliario	\$ 50,000.00
XXI.- Permiso de publicidad y comercialización de desarrollo inmobiliario	\$ 50,000.00
XXII.- Permiso de Anuencia de urbanización	\$ 100,000.00
XXIII.- Carta de delimitación	\$ 20,000.00

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará \$ 10.00 por metro cuadrado de vía pública.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a dos tantos el importe de la tarifa correspondiente.

Para la obtención de la carta de congruencia de uso de suelo la persona física o moral, deberá estar al día en los pagos de derechos como impuesto predial, agua potable, permisos de construcción, y si se encuentra ubicado en zona de playa derechos de zona federal. Así mismo para la expedición de la carta de congruencia de uso de suelo, además de los requisitos de ley, debe estar apegado al plan de desarrollo municipal.

Por el otorgamiento de permiso de factibilidad de uso de suelo se pagará por el Coeficiente de Ocupación del Suelo (cos) de acuerdo con la tabla siguiente:

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Ocupación	
Hasta 60.00 m2	\$ 100,000.00
De 61.00 m2 a 120 m2	\$ 100,000.00.
De 121 m2 a 240 m2	\$ 100,000.00
De 241 m2 en adelante	\$ 100,000.00

Por el servicio de autorización de Licencias del Uso de Suelo (cos) se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Ocupación	
Hasta 60.00 m2	\$ 100,000.00
De 61.00 m2 a 120 m2	\$ 100,000.00.
De 121 m2 a 240 m2	\$ 100,000.00
De 241 m2 en adelante	\$ 100,000.00

Las licencias de uso de suelo contempladas en esta ley serán renovadas cada año dentro de los 30 días siguientes a su vencimiento.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 30.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de ocho horas, y
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces Unidad de Medida y Actualización por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

PS-



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 31.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Tratándose de servicio de recolección, se aplicará las siguientes tarifas	
a) Habitacional	
1.- Por recolección permanente	\$ 50.00 mensual
2.- Por recolección temporal	\$ 70.00 mensual
b) Comercial	
1.- Por recolección permanente	\$ 150.00 mensual
2.- Hotelera (zona 1,2,3,5,6,7, 8, 9 y 12) por cuarto	\$ 20.00 mensual
3.- Hotelera zona 10	\$ 20,000.00 mensual
c) Industrial	
1.- Por recolección permanente	\$ 10,000.00 mensual
d) Limpieza y desmonte de terrenos baldíos	\$ 20.00 mt2
e) Uso de basurero municipal	\$ 100.00 por acceso

Aquellos predios que formen parte de algún programa de escrituración de la vivienda a personas de escasos recursos, quedarán libres del pago de recolección de basura.

Artículo 32.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 30.00 por M3
II.- Desechos orgánicos	\$ 50.00 por M3
III.- Desechos industriales	\$ 50.00 por M3

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período. Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Consumo familiar	\$	40.00
II.- Comercial	\$	100.00
III.- Casas de verano	\$	350.00
IV.- Hotelero en la zona 10	\$	12.00 m3
V.- Hotelero zonas 1 a la 12 excepto la 10	\$	50.00 por habitación
VI.- Industrial	\$	1,500.00
VII.- Valor Metro Cúbico	\$	12.00
VIII.- Instalación o Contratos de Agua Potable domiciliarios	\$	1,500.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 34.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

I.- Los derechos por el rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:	
a) Ganado Vacuno	\$ 20.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	\$ 20.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 35.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$	300.00
II.- Por cada hoja certificada que expida el Ayuntamiento	\$	3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$	25.00
IV.- Por cada constancia de posesión y explotación de suelo	\$	30,000.00
V.- Constancia para carta congruencia (zona federal)	\$	100,000.00

P.S.

(Handwritten signature and initials)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VI.- Constancia de posesión	\$ 20,000.00
VII.- Constancia para factibilidad de servicio de agua potable	\$ 20,000.00
VIII.- Constancia de vecindad	\$ 150.00
IX.- Constancia de drenaje pluvial y alcantarillado	\$ 20,000.00
X.- Constancia para permiso de desarrollo turístico	\$ 20,000.00

CAPÍTULO VIII

**Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los
Bienes del Dominio Público Municipal**

Artículo 36.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán \$ 10.00 diarios por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras pagarán una cuota fija de \$ 8.00 diarios, y

III.- Ambulantes, \$ 40.00 cuota por día.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones	\$ 300.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 300.00
III.- Servicio de exhumación en secciones	\$ 300.00
IV.- Servicio de exhumación en fosa común	\$ 300.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 300.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 1,000.00

P.S.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El pago por el derecho de Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 39.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 3.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 10.00

Handwritten mark

P.S.

Handwritten mark



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 40.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de constancias:	
a) Constancia de historial de predio	\$ 214.00
b) Constancia de valor catastral	\$ 214.00
c) Constancia de no propiedad	\$ 214.00
d) Constancia de única propiedad	\$ 214.00
e) Copia certificada	\$ 82.00
f) Copia simple	\$ 30.00
g) Certificado de número oficial	\$ 214.00
h) Elaboración de planos	\$ 323.00
II.- Por expedición de cédulas:	
a) Cedula por traslación de dominio	\$ 377.00
b) Cedula de mejora	\$ 377.00
c) Cedula de actualización o aplicación de valor	\$ 377.00
d) Cedula por corrección de superficie	\$ 377.00
e) Cedula por corrección de cruzamientos	\$ 377.00
f) Cedula definitiva de división	\$ 377.00
g) Cedula definitiva de unión	\$ 377.00
h) Cedula definitiva de rectificación	\$ 377.00
i) Cedula definitiva por urbanización	\$ 377.00
j) Cedula por cambio de nomenclatura	\$ 377.00
k) Cedula por constitución de régimen en condominio	\$ 377.00
l) Cedula por corrección de datos	\$ 377.00
m) Cedula por inscripción de fondo legal	\$ 377.00
n) Cedula provisional por mandato judicial	\$ 377.00
o) Verificación de medidas	\$ 514.00

P.S.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

III.- Por expedición de oficios de:	
a) Oficio por verificación de medidas	\$ 130.00
b) Oficio de proyecto de división y por cada fracción resultante	\$ 130.00
c) Oficio de proyecto de unión de predios	\$ 130.00
d) Oficio de proyecto de rectificación de predios	\$ 130.00
e) Oficio por cambio de nomenclatura	\$ 130.00
f) Oficio de asignación de nomenclatura de fundo legal	\$ 130.00
g) Oficio de factibilidad de división para el régimen en condominio	\$ 130.00
h) Oficio de ubicación, deslinde y marcación	\$ 130.00
i) Oficio por urbanización	\$ 130.00
IV.- Por elaboración de planos Catastrales a escala	\$ 500.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	\$ 200.00
VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:	
a) Tamaño carta	\$ 100.00
b) Tamaño oficio	\$ 100.00
VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:	
a) Diligencias de verificación por urbanización	\$ 514.00
b) Diligencias de verificación por división	\$ 514.00
c) Diligencias de verificación por unión	\$ 514.00
d) Diligencias de verificación por rectificación	\$ 514.00
e) Diligencias de verificación por cambio de nomenclatura	\$ 514.00
f) Diligencias de verificación por asignación de nomenclatura	\$ 514.00
g) Diligencias por ubicación, deslinde y marcación del predio	\$ 514.00
h) Diligencias de verificación por régimen en condominio	\$ 514.00
i) Revisión técnica tipo habitación	\$ 106.00
j) Revisión técnica tipo comercial	\$ 206.00
VIII.- Con informe pericial	\$ 250.00
IX.- Costo por derecho de mejora	
a) De un valor de \$1,000.00 a \$4,000.00	no genera costo
b) De un valor de \$4,001.00 a \$10,000.00	\$ 395.00
c) De un valor de \$10,001.00 a \$75,000.00	\$ 979.00

P.S.

B

A



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

d) De un valor de \$75,001.00 a \$200,000.00	\$ 1,390.00
e) De un valor de \$200,001.00 en adelante	\$ 2,088.00

Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de	\$ 1,000.00	A	\$ 10,000.00	\$ 200.00
De un valor de	\$ 10,001.00	A	\$ 20,000.00	\$ 250.00
De un valor de	\$ 20,001.00	A	\$ 30,000.00	\$ 300.00
De un valor de	\$ 30,001.00	A	\$ 50,000.00	\$ 350.00
De un valor de	\$ 50,001.00	A	\$ 60,000.00	\$ 400.00
De un valor de	\$ 60,001.00	A	En adelante	\$ 450.00

Artículo 41.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 42.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m ²		\$ 0.65 por m ²
II.- Más de 160,000 m ²	Por metros excedentes	\$ 0.35 por m ²

Artículo 43.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Artículo 44.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, todos aquellos trámites de predios que estén incluidos en algún programa de escrituración de la vivienda a personas de escasos recursos que realice el Municipio, o en coordinación con alguna dependencia estatal o federal.

R

P.S.

B



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones de Mejoras

Artículo 45.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

a) Por el derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de: \$ 15.00 por M2 por día.

P.S.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 20.00 por M2 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 47.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 50.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas;



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de los créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 51.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 52.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 53.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la

P.S.

B



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por Conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

Trasitorio

Artículo Único. Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

R

P.S.

B